AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 617
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA
DEMANDANTE. ÁNGEL SERAFÍN LONDOÑO GONZÁLEZ
DEMANDADO. HEREDEROS DET. E IND. DE BLANCA NELLY SOTO AGUDELO
RADICADO. 2023-00244

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 12 de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

A Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ÁNGEL SERAFÍN LONDOÑO GONZÁLEZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados de **BLANCA NELLY SOTO SOTO**, procede el despacho a decidir sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 26 de septiembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que fue atendido parcialmente, ya que no indicó el domicilio de los demandados (necesario para establecer la competencia), sólo la dirección para las respectivas notificaciones.

Cabe advertir que una cosa es el domicilio, y otra la dirección para efecto de notificaciones, esta última con la cual no se suple la exigencia contenida en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Lo anterior impone la aplicación del Art. 90 ibídem, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida a través de apoderado judicial por el señor **ÁNGEL SERAFÍN LONDOÑO**

GONZÁLEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **BLANCA NELLY SOTO SOTO.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ